

COMPARECIENTES .- Comparecen al otorgamiento del presente contrato, el señor Juan Pablo Molina Malo, por sus propios derechos, ecuatoriano, casado; y el señor Wladimir Torres León, por sus propios derechos, ecuatoriano, casado; los comparecientes son mayores de edad y por consiguiente hábiles para contratar y obligarse, domiciliados en Quito, quienes manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para constituir, como en efecto constituyen, una compañía anónima, que se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías y por los estatutos que constan en la cláusula siguiente -

SEGUNDA : ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA " THE EXOTIC BLENDS CO. BLEXOTIC S. A. " CAPITULO PRIMERO .-

GENERALIDADES .- ARTICULO UNO.- DE LA DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO .- La Compañía, que se denominará "THE EXOTIC BLENDS CO. BLEXOTIC S. A." es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta (50) años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Accionistas expresamente convocada para este efecto - El domicilio de la Compañía será el Distrito Metropolitano de Quito, y podrá abrir agencias o sucursales en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él.-

ARTICULO DOS .- OBJETO SOCIAL .- El objeto social de la Compañía es: a) El procesamiento y transformación agroindustrial de productos agropecuarios, industrialización de materias primas agrícolas y producción de alimentos frescos, en conserva y/o preservados mediante procesos físicos, químicos, mecánicos o mediante una combinación de aquellos, su comercialización interna y exportación ya como producto primario.



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

004

- 2 -

intermedio o final, listo y listo para el consumo humano, la importación de materiales que se requieran directa o indirectamente en el proceso productivo, así como de cualquier bien o servicio auxiliar relacionado con el procesamiento y transformación agroindustrial, y la maquinaria, equipos principales de servicios, infraestructura física-industrial y cualquiera otros equipos afines, para propender a un adecuado desarrollo tecnológico.- ~~Podrá~~ desarrollar actividades relacionadas a la ejecución de contratos de maquina.- **h) La compra y/o venta al por mayor o menor, permuta, arrendamiento, importación, exportación, consignación, distribución, agenciamiento de toda clase de bienes muebles, mercaderías, productos, artículos, artefactos, accesorios, piezas, insumos y equipos.- c) La compra, venta, permuta, arriendo, hipoteca, administración y más, de bienes muebles e inmuebles, así como el giro inmobiliario en todas sus fases.- d) La participación en otras compañías en calidad de socio o accionista y ejercer la representación de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.- e) La exportación e importación de bienes, servicios y toda clase de productos relacionados con su negocio social o no, tales como, maquinaria, equipos, insumos, materia primera, etcétera.- En consecuencia, la Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles permitidos por la ley y que se relacionen con su objeto, y dentro de ellos, el mandato mercantil.- Queda claramente expresado que la Compañía no podrá realizar actividades a las que se refiere el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y de Control del Gasto Público, en concordancia con la Regulación ciento veinte guión ochenta y tres de la Junta Monetaria, ni dedicarse al arrendamiento mercantil.- **CAPITULO SEGUNDO .-****



DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES .- ARTICULO TRES .- DEL CAPITAL AUTORIZADO .- El capital autorizado de la Compañía es de CUARENTA MILLONES DE SUCRES.-

ARTICULO CUATRO .- DEL CAPITAL SUSCRITO .- El capital suscrito y pagado de la Compañía es de VEINTE MILLONES DE SUCRES dividido en veinte mil (20.000) acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una.- La Junta General de Accionistas puede autorizar el aumento del capital social de la Compañía por cualquiera de los medios señalados en la Ley de Compañías vigente, teniendo los accionistas derecho preferente para suscribir los aumentos en las proporciones y dentro del plazo señalado en la misma Ley.- Para el caso de reducción de capital, éste deberá ser aprobado en Junta General por unanimidad de votos.-

ARTICULO CINCO .- DE LAS ACCIONES Y TITULOS .- Se podrán conferir títulos por el número de acciones que cada accionista solicitare.- Cada título indicará el nombre y domicilio principal de la Compañía, las cifras representativas del capital social autorizado, suscrito y pagado y el número de acciones en que se divide el capital social, la numeración de dichas acciones y todos los demás datos que exige la Ley.- Cada título llevará la firma del Presidente y del Gerente General, se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y se inscribirán en el libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.-

ARTICULO SEIS .- DE LOS VOTOS .- Todas las acciones gozarán de iguales derechos y darán derecho a voto en proporción a su valor pagado.- La acción es indivisible, en consecuencia cuando haya varios propietarios.



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

005

nombrarán un apoderado, ó en su falta un administrador común, y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista -

ARTICULO SIETE .- DE LA TRANSFERENCIA DE

ACCIONES .- Las acciones se transferirán mediante nota de cesión

firmada por quién la transfiere o por la persona o casa de valores que la represente, que deberá hacerse constar al reverso del título

correspondiente o en una hoja adherida al mismo. Además se

inscribirá la transferencia en el libro de acciones y accionistas de la

Compañía, para lo cual se presentará al Gerente General una

comunicación suscrita por cedente y cesionario, o comunicaciones

separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la

transferencia o el título objeto de la cesión. - En este último caso, el

título será anulado y en su lugar se emitirá uno o varios títulos a

nombre del cesionario. - En caso de transferencias o adjudicaciones

por orden judicial, se estará a lo que dispone la Ley. - El derecho a

transferir y negociar las acciones libremente no admite limitación

alguna. - **CAPITULO TERCERO .- DE LOS ACCIONISTAS .-**

ARTICULO OCHO .- En esta Compañía la responsabilidad de los

accionistas se limita al monto de sus respectivas acciones. - Los

accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y

responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más

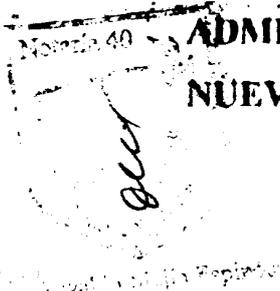
de las que se establezcan en el presente contrato y de las que

legalmente les fueren impuestas por la Junta General de la Compañía -

CAPITULO CUARTO .- DEL GOBIERNO Y

ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA .- ARTICULO

NUEVE .- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA



COMPAÑÍA .- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, dirigida por el Directorio y administrada por el Presidente y el Gerente General y los funcionarios que el Directorio acuerde designar con las denominaciones, atribuciones y limitaciones que para cada caso juzgue conveniente y necesario para la buena marcha de la Compañía.- **ARTICULO DIEZ .- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS** .- La Junta General, formada por accionistas de la Compañía legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad y órgano supremo de la misma.- Las decisiones tomadas por la Junta General de Accionistas en conformidad con la Ley y los presentes estatutos, obligan a todos los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación.- **ARTICULO ONCE .- CLASES DE JUNTAS** .- Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias o extraordinarias.- Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía.- Las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el Directorio, el Presidente o el Gerente General, y en los demás casos contemplados en la Ley de Compañías y en estos estatutos.- La Junta General podrá también reunirse en cualquier momento, sin necesidad de convocatoria previa de conformidad con la Ley de Compañías, siempre que sus resoluciones sean tomadas unánimemente y que el acta respectiva este suscrita por todos los integrantes.- **ARTICULO DOCE .- DE LA CONVOCATORIA** .- La convocatoria a Junta General la hará el Presidente o el Gerente General o quien los subrogue, por la prensa, en la forma que ordena la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRECE .- DEL QUORUM Y MAYORIA** .- En todo lo relativo al quórum para la instalación de la

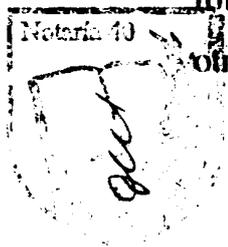


DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

-4 -

006

Junta General, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y en estos estatutos.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- En todo lo demás se estará a lo dispuesto por la Ley.- **ARTICULO CATORCE .- DE LA REPRESENTACION ANTE LA COMPAÑIA .-** Los accionistas podrán hacerse representar ante la Junta General de Accionistas para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder notarial o mediante carta-poder dirigida al Presidente o al Gerente General o a quien hiciere sus veces.- Cada accionista no podrá hacerse representar sino por un solo mandatario a la vez, cualquiera que sea el número de sus acciones.- Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante, en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.- Los administradores de la Compañía no podrán ser representantes convencionales.- **ARTICULO QUINCE .- DE LA DIRECCION Y ACTAS .-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente o quien estuviere haciendo sus veces, o si se acordare, serán dirigidas por la persona elegida por la misma Junta para el efecto.- En la Junta General actuará como secretario el Gerente General o la persona que ésta designe para el efecto. Las actas serán resumidas, se extenderán a máquina, en hojas móviles, escritas en el anverso y reverso, las mismas que serán debidamente foliadas y en el libro correspondiente figurarán una a continuación de otra. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General



7

llevará las firmas de quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario de la Junta de que se trate.- **ARTICULO DIECISEIS .-**
DE LAS ATRIBUCIONES .- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Designar a los vocales principales y suplentes del Directorio y a los comisarios principal y suplente; fijar sus remuneraciones, conocer sobre sus licencias, excusas o renunciaciones, y removerlos cuando fuere del caso. b) Decidir el incremento del número de miembros que deben integrar el Directorio y designar a las personas necesarias para cubrir las plazas creadas, tanto principales como suplentes. c) Conocer y aprobar el balance general, que irá acompañado del estado de pérdidas y ganancias y del estado de situación, así como los informes que sobre los negocios sociales le presenten el Directorio, el Comisario y los auditores externos, en caso de que corresponda la intervención de estos últimos. d) Resolver acerca de la forma del reparto de los beneficios sociales, en consideración a la propuesta que para el efecto le presente el Directorio; e) Resolver sobre la amortización de acciones, siempre que, para el efecto, se cuente con utilidades líquidas disponibles para el pago de dividendos. f) Decidir acerca de la próroga del contrato social, de la disolución anticipada, del aumento o disminución del capital y de toda otra reforma de los estatutos sociales. g) Interpretar los presentes estatutos con efecto generalmente obligatorio para todos los accionistas, administradores, funcionarios y trabajadores de la Compañía. h) Disponer que se inicien las acciones legales a las que hubiere lugar contra los administradores, miembros del Directorio, o funcionarios de alto nivel. e. i) Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y los presentes estatutos, y resolver sobre los demás asuntos que por estas



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

- 5 -

007

mismas convenciones o la Ley no se encuentren asignados a otros organismos, administradores o autoridades de la Compañía.-

ARTICULO DIECISIETE .- DEL DIRECTORIO Y SU INTEGRACION .-

El Directorio estará integrado por un mínimo de cinco vocales principales que la Junta General resuelva designar,

quienes tendrán su respectivo suplente también designado por la Junta y durarán dos años en funciones.- La Junta General podrá incrementar

el número de miembros del Directorio, previa reforma estatutaria, el cual siempre deberá estar constituido por un número impar de

ARTICULO DIECIOCHO .- REUNIONES .-

El Directorio se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los dos primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico

inmediato anterior, y extraordinariamente, cuando fuere convocado, para conocer del asunto para el cual se lo convoca.- La convocatoria

la harán el Presidente, el Gerente General o quien los subrogue, en la forma y con la antelación que el propio Directorio fije para el efecto.-

ARTICULO DIECINUEVE .- DEL QUORUM Y MAYORIA .-

Para que el Directorio pueda instalarse a deliberar será necesario que se encuentren presentes más de la mitad de los miembros que lo

conforman, entre los cuales deberá estar el Presidente o quien le subrogue.- En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o

definitivo de un vocal principal, actuará el vocal suplente respectivo designado para el efecto, a menos que quien falte o esté ausente sea el

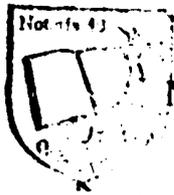
Presidente, en cuyo caso se seguirá el orden de subrogación establecido en estos estatutos.- Las resoluciones del Directorio se

tomarán por mayoría de votos.- Quien presida el Directorio tendrá voto dirimente, cuando las circunstancias lo exijan.- Sin necesidad de



Oswaldo Mejía Espinosa

reunión el Directorio puede adoptar válidamente cualquier resolución en asuntos de su competencia, siempre que la misma conste por escrito y se encuentre suscrita por todos sus miembros principales, cada uno de los cuales podrá suscribir en ejemplar separado la misma resolución.- **ARTICULO VEINTE .- DE LA DIRECCION Y ACTAS .-** Las reuniones del Directorio serán dirigidas por el Presidente y en su falta por el Gerente General, y a falta de ambos por la persona que el propio Directorio acuerde elegir para el efecto; actuará de Secretario un vocal designado por el Directorio para dicho efecto.- El acta de las deliberaciones y acuerdos del Directorio será resumida y sucinta y llevará la firma de quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario de la reunión de que se trate.- **ARTICULO VEINTE Y UNO .- DE LAS ATRIBUCIONES .-** Son atribuciones del Directorio, las siguientes a) Designar al Presidente, Gerente General y demás funcionarios que se consideren necesarios, fijar su remuneración y conocer sobre sus licencias, excusas o renunciaciones, y removerlos cuando fuere del caso. b) Conocer y aprobar el presupuesto operativo anual de la Compañía, según propuesta del Presidente o del Gerente General. c) Fijar, cuando lo estime conveniente, los montos o cuantías hasta por los cuales el Presidente o el Gerente General puedan obrar, individual o conjuntamente, con sus solas firmas a nombre de la Compañía. d) Autorizar al Presidente o al Gerente General para que, individual o conjuntamente, compre, venda, hipoteque, prenda o grave de cualquier manera bienes muebles o inmuebles de la Compañía y cuya cuantía exceda del monto fijado por el propio Directorio para que el Presidente y el Gerente General puedan obrar, individual o conjuntamente, así como todos los actos y contratos que según lo previsto en el literal precedente de



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

- 6 -

008

este mismo artículo requieran de esta autorización: e) Designar, a petición del Presidente o del Gerente General, a otros funcionarios que fueren menester, con el nombre, atribuciones, deberes y remuneración que se señalen en el nombramiento respectivo, entre las que no podrá constar la representación legal de la Compañía; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria, dentro de los noventa días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la Compañía, acompañada del balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y de la propuesta de distribución de beneficios sociales; g) Seleccionar los auditores externos, si de conformidad con la Ley debe efectuarse su contratación; h) Resolver la adopción de líneas concretas de actividad para la empresa y señalar políticas generales de actividad de ella, especialmente la de inversiones; i) Resolver la venta o arrendamiento parcial de sus activos e instalaciones industriales, así como la hipoteca o prenda de los mismos, cuando el valor de éstos sobrepase el veinte por ciento del valor total de los activos fijos; j) Resolver la apertura de sucursales o agencias de la Compañía en el país o en el exterior y nombrar a sus representantes; k) Resolver la asociación de la Compañía con otras empresas o adquisición de títulos sociales de estas; l) Principalizar a los directores suplentes cuando sea éste el caso; m) Conocer y resolver sobre las inversiones que la Compañía efectúe en otras sociedades nuevas o existentes y; n) Todas las demás que le asignen la Ley y los presentes estatutos.



CAPÍTULO CINCO: DE LOS ADMINISTRADORES .-
ARTICULO VEINTE Y DOS .- DEL PRESIDENTE .- El

11

Presidente será nombrado por el Directorio, por el lapso de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Podrá ser o no accionista de la Compañía.- Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de Junta General; b) Ejercer, individual o conjuntamente, con el Gerente General, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía con las más amplias atribuciones, incluso las del Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, y con no más limitaciones que las constantes en estos estatutos; c) Convocar las sesiones de la Junta General y del Directorio que crea necesarias, debiendo suscribir las actas de sesiones de dichos organismos, cuando las hubiere presidido; d) Subrogar al Gerente General en ausencia temporal o definitiva y en este último caso hasta que dicho organismo elija a quien lo reemplazará definitivamente, sin perjuicio de continuar ejerciendo las demás atribuciones inherentes a su cargo, mientras lo subroga; e) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la Compañía, y llevar por sí mismo los libros de acciones y accionistas, y de actas de Junta General y de Directorio; g) Necesitará autorización del Directorio para adquirir, gravar o enajenar bienes muebles o inmuebles de la Compañía que constituyan un activo fijo de ésta, o celebrar actos o contratos cuya cuantía exceda de la cantidad fijada por el Directorio para el efecto; h) Presentar anualmente, individual o conjuntamente con el Gerente General, a consideración del Directorio, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

- 7 -

009

la Compañía, acompañada del balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y de la propuesta de distribución de beneficios sociales, en este caso no podrá presidir la sesión, sino que la presidirá un director designado ese momento para el efecto. i) Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la Compañía, y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; j) Abrir y cetrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar, letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales y cualesquiera otros documentos de crédito o bancarios, con la limitación señalada en el presente artículo; y, k) En fin, tendrá las más amplias atribuciones, excepto aquellos actos que expresamente le prohiban la Junta General, el Directorio o estos estatutos.- **ARTICULO VEINTE Y TRES .- DEL GERENTE GENERAL .-** Será nombrado por el Directorio, por el lapso de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser accionista de la Compañía.- Sus deberes y atribuciones son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de Junta General; b) Ejercer, individual o conjuntamente, con el Presidente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía con las más amplias atribuciones, incluso las del Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, y con no más limitaciones que las constantes en estos estatutos; c) Convocar las sesiones de la Junta General y del Directorio que crea necesarias, debiendo suscribir las actas de sesiones de dichos organismos, cuando las hubiere presidido; d) Subrogar al Presidente en ausencia temporal o definitiva del mismo y en este último caso hasta que dicho organismo elija a quien lo reemplazará

Notaria 49

definitivamente, sin perjuicio de continuar ejerciendo las demás atribuciones inherentes a su cargo, mientras lo subroga, e) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía, f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la Compañía, y llevar por sí mismo los libros de acciones y accionistas, y de actas de Junta General y de Directorio, g) Necesitará autorización del Directorio para adquirir, gravar o enajenar bienes muebles o inmuebles de la Compañía que constituyan un activo fijo de ésta, o celebrar actos o contratos relacionados con su giro ordinario cuya cuantía exceda de la cantidad fijada por el Directorio para el efecto, h) Presentar anualmente, individual o conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, a consideración del Directorio, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la Compañía, acompañada del balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y de la propuesta de distribución de beneficios sociales, en este caso no podrá presidir la sesión ni aún por subrogación del Presidente, i) Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la Compañía, y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso, j) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar, letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales y cualesquiera otros documentos de crédito o bancarios, con la limitación señalada en el presente artículo, y, k) En fin, tendrá las más amplias atribuciones, excepto aquellos actos que expresamente le prohiban la Junta General, el Directorio o estos estatutos.- **ARTICULO VEINTE Y CUATRO .- DE LOS OTROS FUNCIONARIOS .-** Cuando el Directorio lo



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

- 8 -

010

estime conveniente, nombrará uno o más funcionarios por el tiempo y con las atribuciones y deberes que se les señalare en sus respectivos nombramientos, entre las cuales no podrá incluirse la representación legal de la Compañía.- Las atribuciones que se fije a dichos funcionarios en sus respectivos nombramientos las ejercerán sin perjuicio de que dichos nombramientos estén inscritos en el Registro Mercantil del domicilio principal de la Compañía o en los otros registros mercantiles de los cantones en donde los funcionarios designados vayan a ejercer actividades para la Compañía, sea a nivel local regional zonal o internacional.- **ARTICULO VEINTE Y CINCO .- DE LA REPRESENTACION LEGAL .-** La

representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la tienen, individual o conjuntamente, el Presidente y el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes estatutos o en la Ley.- En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del Presidente o del Gerente General, se subrogan el uno al otro automáticamente ya que los dos funcionarios tienen similares atribuciones, sin embargo, si faltaren al mismo tiempo, estuvieren ausentes o impedidos temporal o definitivamente el Presidente y el Gerente General, el Directorio designará las personas quienes los subrogarán.- **ARTICULO VEINTE Y SEIS .- DEL COMISARIO.-**

La Junta General, nombrará un Comisario, el cual durará un año en sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley y de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizado para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y



más documentos de la sociedad que consideren necesarios, quien al final del ejercicio económico que comprende el período entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, presentarán un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la sociedad.- Podrá ser convocados a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera.- Para ser Comisario no se requiere ser accionista y podrá ser reelegido indefinidamente.- **CAPITULO SEIS: DE LAS RESERVAS Y UTILIDADES .- ARTICULO VEINTE Y SIETE .- DEL FONDO DE RESERVA .-** La Compañía formará la reserva legal hasta que ésta alcance por lo menos el cincuenta por ciento de su capital social, para lo cual en cada anualidad se segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un diez por ciento.- Además, previa propuesta del Gerente General, el Directorio podrá acordar la constitución de reservas voluntarias.- **ARTICULO VEINTE Y OCHO .- DE LAS UTILIDADES .-** Después de las deducciones necesarias para atender la formación de las reservas indicadas en el artículo anterior, las utilidades repartibles conseguidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la Ley, en la forma que presentada por el Directorio determine la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SIETE .- DE LA DISOLUCION Y LA LIQUIDACION .- ARTICULO VEINTE Y NUEVE .-** La Compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causas determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales.- En caso de no haber oposición entre los accionistas, el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces asumirá las funciones de Liquidador, salvo que la Junta General de



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

011

- 0 -

Accionistas designe un liquidador suplente de acuerdo con la Ley de Compañías.- **ARTICULO TREINTA .- FINAL .-** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes.-

TERCERA : SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL .- De las

VEINTE MIL acciones ordinarias y nominativas de UN MIL

SUCRES cada una, en que se dividen los VEINTE MILLONES DE

SUCRES (S/. 20'000.000,00) del capital social de la Compañía, se

suscriben y pagan de la siguiente forma: El señor Juan Pablo Molina

Maló, suscribe TRECE MIL (13.000) acciones de UN MIL SUCRES

cada una, por un monto de total de TRECE MILLONES DE SUCRES

(S/. 13'000.000,00), de los cuales al momento paga en numerario el

veinticinco por ciento (25 %), esto es la suma de TRES MILLONES

DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES (S/. 3'250.000,00); y el

señor Wladimir Torres León suscribe SIETE MIL (7.000) acciones de

UN MIL SUCRES cada una, por un monto de total de SIETE

MILLONES DE SUCRES (S/. 7'000.000,00), de los cuales al

momento paga en numerario el veinticinco por ciento (25 %), esto es

la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL

SUCRES (S/. 1'750.000,00).- El saldo no pagado del capital social

suscrito será entregado en caja en el plazo de dos años contados a

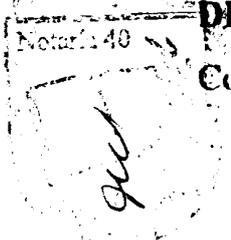
partir de la fecha de suscripción del presente contrato de

constitución.- Como documento habilitante se acompaña el certificado

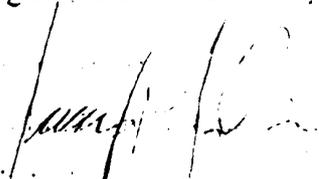
bancario de depósito en cuenta de integración de capital.- **CUARTA :**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS .- Los accionistas de la

Compañía declaran: Uno) Que autorizan en forma expresa al Doctor



Juan Carlos Cepeda Cassola para que realice, ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes a la constitución de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil.- Le autorizan también para que obtenga y efectúe con su firma la actualización de la Compañía en el Registro Unico de Contribuyentes, en el Registro de Patentes y en todos los demás registros que fueren menester.- Le autorizan, por último, para que mediante simple carta pueda delegar alguna de estas facultades a la persona o personas que a bien tenga.- Dos) Que facultan al señor Juan Pablo Molina Malo, para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía, la misma que tendrá por objeto la integración del Directorio de la Compañía y de considerar que no es procedente o conveniente al momento hacerlo, designar por esta única vez al Presidente y al Gerente General.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público. - - Hasta aquí la minuta, que se halla firmada por el Doctor Juan Carlos Cepeda Cassola, Abogado, con matrícula número cuatro mil setecientos siete del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, para su otorgamiento se han observado todos y cada uno de los preceptos legales del caso, y leída que les fue íntegramente esta Escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


JUAN PABLO MOLINA MALO

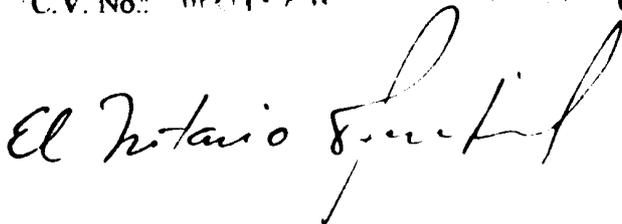
C.C. No. 110651075-1

C.V. No. 0001-146


WLADIMIR TORRES LEON

C.C. No. 170499155-1

C.V. No. 0028-063


El Notario



012

No. 45796
Cuenta No. 6119999

Quito, 20 de Diciembre 99

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de :

Juan Pablo Molina Malo	3,250,000.00
Wladimir Torres Leon	1,750,000.00

5,000,000.00

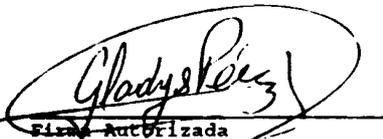
Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará :

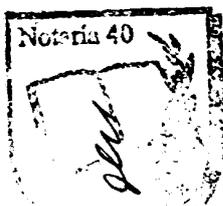
THE EXOTIC BLENDS CO. BLEXOTIC S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el tramite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

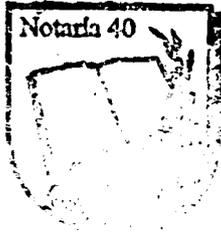
Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO S.A.


Firma Autorizada
Gladys del Carmen Pérez Ibañeta



No. 016488
Superintendencia de Compañías

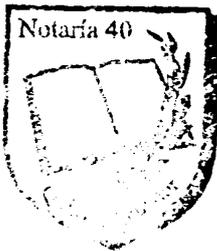
Se otorgó ante mí,
en fe de ello confiero esta T E R C E R A COPIA CERTIFICADA,
firmada y sellada en Quito, a trece de enero del año dos mil.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

RAZON: Mediante Resolución No. 00-Q.I.J. 646, dictada el diez de marzo del presente año, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía THE EXOTIC BLENDS CO. BLEXOTIC S. A., otorgada ante mí, el once de enero del año en curso.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a veinte y ocho de marzo del año dos mil.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA,
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

RA-



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO CERO.Q.IJ. SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS. DEL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, de 10 de Marzo del 2.000, bajo el número 1178, del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañía " EXOTIC BLENDS CO. BLEXOTIC S.A.".- Otorgada el 11 de Enero del 2.000, ante el NOTARIO CUADRAGESIMO del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el REPERTORIO bajo el número 7633. Quito, a diez y siete de Mayo del dos mil.- EL REGISTRADOR.-

DVN.-

Raúl Gaybor Secaira
Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

